



Recurso de Revisión: R.R.A.I.002/2022

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I.002/2022**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

, en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública por el **H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha uno de marzo de dos mil veintidós, el solicitante ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través de correo electrónico y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“

Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información, misma que podrá ser remitida al correo electrónico (accesoinformacionn@gmail.com) por el que se realiza la presente solicitud de información consistente en.

- a) Me proporcione el total de las Actas de sesión de Cabildo realizadas desde el año 2019 a la fecha.
- b) Las actas de Asamblea General realizadas desde el año 2019 a la fecha.
- c) El nombramiento y acreditación de cada uno de los integrantes del cabildo, incluyendo a los suplentes, Tesorero y Secretario Municipal.
- d) El mapa o documento que identifique el territorio que conforma el Municipio y que contenga los límites, colindancias y calles del municipio.
- e) La versión digital del Acta o documento constitutivo o que haya dado origen o existencia jurídica al Municipio de San Sebastián Tutla.
- f) El Acta constitutiva del Concejo de Protección Civil Municipal, sus integrantes, el nombramiento de cada uno de ellos y las actividades realizadas desde su constitución.
- g) El acta constitutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública y las actividades realizadas desde su constitución.
- h) El nombramiento del Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas.
- i) Las solicitudes al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- j) El total de descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado.
- k) El total de Convenios realizados o suscritos por ese Municipio y la versión pública de los mismos.
- l) Los programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes formulados y desarrollados en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

- tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia.
- m) El documento por el que se hayan acordado las remuneraciones de sus miembros en términos la Ley de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- n) El documento constitutivo del Instituto Municipal de la Juventud en donde se considere por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la población joven.
- o) El total de condonaciones, totales o parciales, del pago de contribuciones y sus accesorios, autorizadas así como la modalidad si fue pago a plazo o en parcialidades en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- p) El acta constitutiva o de instalación del Comité de contraloría social, sus integrantes, el nombramiento de cada uno de ellos y las actividades realizadas desde su constitución.
- q) El acta constitutiva de la Instancia Municipal de la Mujer sus integrantes, el nombramiento de cada uno de ellos y las actividades realizadas desde su constitución.
- r) El total de viveros municipales instalados dentro de su jurisdicción, para producir plantas nativas de la zona, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población.
- s) El listado total de bienes muebles e inmuebles del Municipio hasta la fecha.

No omito mencionar que la información solicitada debe ser publica y la mayoría deriva de las obligaciones contenidas en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Transparencia, misma que solicitó se remita conforme a los plazos establecidos en la última ley en cita.

“(Sic).”

Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través de correo electrónico, mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente: “

Referencia: Solicitud de acceso a la información vía correo electrónico de 01 de marzo de 2022.

Ciudadanos Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP. de la etnia zapoteca a la cual me autoadscribo y en ejercicio de mi derecho nominado de acceso a la información, ante ustedes, respetuosamente, expongo:

Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 133 y 137 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vengo a promover, directamente ante ustedes, el recurso de revisión en contra del acto y sujeto obligado que enseguida mencionaré.

I. Autorizaciones:

- I.1. Señalo para recibir notificaciones el correo electrónico accesoinformacionn@gmail.com para recibir notificaciones.
- I.2. Autorizo a la licenciada Cecilia Ruiz Sánchez en términos de la fracción I del artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

II. Antecedentes:

II. 1. El primero de marzo de 2022, mediante el uso del correo electrónico y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicité al correo electrónico oficial que aparece en el membrete de sus hojas oficiales del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, sujeto obligado, la siguiente información:

*Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información, misma que podrá ser remitida al correo electrónico (accesoinformacionn@gmail.com) por el que se realiza la presente solicitud de información consistente en.

- a) Me proporcione el total de las Actas de sesión de Cabildo realizadas desde el año 2019 a la fecha.
- b) Las actas de Asamblea General realizadas desde el año 2019 a la fecha.
- c) El nombramiento y acreditación de cada uno de los integrantes del cabildo, incluyendo a los suplentes, Tesorero y Secretario Municipal.
- d) El mapa o documento que identifique el territorio que conforma el Municipio y que contenga los límites, colindancias y calles del municipio.
- e) La versión digital del Acta o documento constitutivo o que haya dado origen o existencia jurídica al Municipio de San Sebastián Tutla.
- f) El Acta constitutiva del Concejo de Protección Civil Municipal, sus integrantes, el nombramiento de cada uno de ellos y las actividades realizadas desde su constitución.
- g) El acta constitutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública y las actividades realizadas desde su constitución.
- h) El nombramiento del Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas.
- i) Las solicitudes al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- j) El total de descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado.
- k) El total de Convenios realizados o suscritos por ese Municipio y la versión pública de los mismos.
- l) Los programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes formulados y desarrollados en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia.



- m) El documento por el que se hayan acordado las remuneraciones de sus miembros en términos de la Ley de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- n) El documento constitutivo del Instituto Municipal de la Juventud en donde se considere por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la población joven.
- o) El total de condonaciones, totales o parciales, del pago de contribuciones y sus accesorios, autorizadas así como la modalidad si fue pago a plazo o en parcialidades en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- p) El acta constitutiva o de instalación del Comité de contraloría social, sus integrantes, el nombramiento de cada uno de ellos y las actividades realizadas desde su constitución.
- q) El acta constitutiva de la Instancia Municipal de la Mujer sus integrantes, el nombramiento de cada uno de ellos y las actividades realizadas desde su constitución.
- r) El total de viveros municipales instalados dentro de su jurisdicción, para producir plantas nativas de la zona, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población.
- s) El listado total de bienes muebles e inmuebles del Municipio hasta la fecha.

No omito mencionar que la información solicitada debe ser pública y la mayoría deriva de las obligaciones contenidas en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Transparencia, misma que solicitó se remita conforme a los plazos establecidos en la última ley en cita.

Es importante mencionar que la información que solicité, a IEEPO, **es pública de oficio**, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No he recibido respuesta hasta este momento.

Vengo a interponer el recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

III. Acatamiento del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

- a) El Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, es el sujeto obligado ante quien presenté mi solicitud.
- b) El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y autorizados para tal fin ya han quedado expresados.
- c) La solicitud se realizó el primero de marzo del presente año al correo que oficialmente tienen señalado en sus documentos oficiales.
- e) El acto que se recurre ya quedó especificado anteriormente.
- f) Las razones o motivos de inconformidad:

Único: Afectación al parámetro de regularidad constitucional afectado en la negativa combativa.

Artículos 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 2 y 13 numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Mi derecho humano de acceso a la información ha sido afectado. La negativa del sujeto obligado riñe contra mi derecho de acceso a la información que se rige por el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º constitucional.

Esta norma, conjuntamente con el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹ integra el parámetro de regularidad constitucional afectado con la decisión que reclamo.

¹ La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece:
Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e

El parámetro de regularidad constitucional otorga al derecho de acceso a la información un doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos². Yo lo ejercí como un derecho sustantivo.

Como cualquier persona, tengo el derecho de conocer la labor que realizan los servidores públicos del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla así como la información que generan y que por ley debe ser pública: en consecuencia, los servidores públicos de ese sujeto obligado, tienen el deber jurídico de proporcionarme la información que solicito. Mi petición es acorde al parámetro de regularidad constitucional.

Mi petición también tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV y 10, fracción IV la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece que, es obligación de ese Ayuntamiento dar acceso a la información pública que les sea requerida en los términos de la las leyes de transparencia, en este caso , también solicité en su mayoría, información que debe estar a disposición del público conforme lo establece el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: [...]"

Es incuestionable: el Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, tiene el deber jurídico de fuente nacional, internacional y jurisprudencial, de poner a disposición del público en general la información que genere a igual que la que señala de forma obligatoria la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El derecho de acceso a la información no establece restricción alguna, pueden ejercerlo las personas extranjeras, las niñas y niños, las personas de la tercera edad, las personas indígenas, etcétera,

ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. (énfasis añadido).

² Cito la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Época: Novena Época, Registro: 169574, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Junio de 2008, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 54/2008, Página: 743.



negar el otorgamiento de la información solicitada, limitarla o argumentar que esta puede violar los derechos humanos de terceros sin justificación idónea al respecto, contraviene la esencia y finalidad que el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla "...que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos" para lo cual sirva de apoyo y sustento el criterio que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contenido en la tesis aislada 2a. LXXXV/2016 (10a.):

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL. De conformidad con el texto del artículo 6o. constitucional, el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir). Por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea. En ese sentido, exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas). Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas). Finalmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas)."³

La negativa de proporcionar dentro de los plazos establecidos la información requerida constituye una flagrante violación a mi derecho de acceso a la información.

Pruebas: Adjunto al presente la impresión de la solicitud que hice vía correo electrónico y la imagen del pie de página de un documento oficial donde aparece el correo electrónico del sujeto obligado.

Petitorios:

La afectación al parámetro de regularidad constitucional debe ser reparada exigiendo que proporcionen a la brevedad la información pública requerida.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; 22 de marzo de 2022.

" (Sic).

Tercero. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140 y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la Comisionada instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.002/2022**, ordenando integrar el expediente respectivo, requiriéndole al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo, realizará manifestaciones, ofreciera pruebas y formulara alegatos, respecto a la existencia de respuesta o no a la solicitud que le fue presentada.

Cuarto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del diez al dieciséis de mayo de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el nueve de mayo del presente año, a través de correo electrónico, como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de esa fecha, mediante oficio número SST/SM/0345/2022 de fecha

dieciséis de mayo de dos mil veintidós, signado por el Ciudadano Donaldo Nicanor López Zárate, Síndico Municipal Constitucional, en los siguientes términos:

“

SAN SEBASTIÁN TUTLA, CENTRO, OAXACA, A 16 DE MAYO DE 2022.



xc: en Sobre Cerrado -
- 01- memoria USB

**DEPENDENCIA: SINDICATURA MUNICIPAL DE
SAN SEBASTIÁN TUTLA, CENTRO, OAXACA.**

NÚMERO DE OFICIO: SST/SM/ 0345/2022.

RECURSO DE REVISION.

EXPEDIENTE: R.R.A.I./002/2022.

**LICENCIADA XOCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ,
COMISIONADA DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE:**

DONALDO NICANOR LÓPEZ ZÁRATE, Ciudadano mexicano, mayor de edad y promoviendo en mi calidad de Síndico Municipal Constitucional de San Sebastián Tutla, Oaxaca, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en mi calidad de Representante Jurídico del Municipio citado, Personalidad Jurídica que tengo acreditada en los autos del expediente ya indicado, ante usted y con el debido respeto que se merece, comparezco para exponerle lo siguiente:

Por medio del presente oficio e impuesto hasta el día 13 de mayo del año 2022, de la petición formulada por [Redacted] ya que esta Alta Autoridad tuvo a bien proporcionarme de manera económica los puntos del cuestionario formulado por dicho interesado, pero advirtiéndome que se le dio inicio al Recurso de Revisión correspondiente, **BAJO PROTESTA LEGAL DE DECIR VERDAD**, procedo a presentar la contestación respectiva, al tenor literal siguiente:

1.- Se acompaña una memoria USB (se anexa en sobre cerrado), en la cual se insertan los archivos solicitados, con la salvedad de que se omiten algunos porque no están contemplados dentro del Municipio a mi cargo, pero se están satisfaciendo los puntos que fueron solicitados.

a) Me proporcione el total de las Actas de sesión de Cabildo realizadas desde el año 2019 a la fecha.

SE ANEXAN CUATRO ACTAS DIGITALIZADAS CORRESPONDIENTES AL AÑOS DOS MIL DIECINUEVE.

b) Las actas de Asamblea General realizadas desde el año 2019 a la fecha.

SE ANEXA EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2019.

c) El nombramiento y acreditación de cada uno de los integrantes del cabildo, incluyendo a los suplentes, Tesorero y secretario Municipal.
✓ SE ANEXAN DIGITALIZADOS EN PDF LOS NOMBRAMIENTOS Y ACREDITACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL, TESORERO Y SECRETARIA MUNICIPAL.

d) El mapa o documento que identifique el territorio que conforma el Municipio y que contenga los límites, colindancias y calles del municipio.

SE ANEXA EN PDF TRAZA URBANA DE SAN SEBASTIAN TUTLA, CENTRO, OAXACA.

e) La versión digital del Acta o documento constitutivo o que haya dado origen o existencia jurídica al Municipio de San Sebastián Tutla.

SE PONE A DISPOSICIÓN DE CONSULTA LA COPIA ORIGINAL DEL TITULO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA DEL AÑO DE 1917. PRECISANDO QUE ES UN LIBRO MUY ANTIGUO Y QUE POR SU ANTIGÜEDAD NO SE PUEDE MANIPULAR PARA ESCÁNER.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

- f) El Acta constitutiva del Concejo de Protección Civil Municipal, sus integrantes, el nombramiento de cada uno de ellos y las actividades realizadas desde su constitución.

SE ANEXA LA DIGITALIZACIÓN DEL ACTA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE 19 DE FEBRERO DE 2020.

- g) El acta constitutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública y las actividades realizadas desde su constitución.

EN ESTE RUBRO, INFORMO QUE NUESTRO MUNICIPIO CUENTA CON UNA POLICÍA QUE ESTÁ INTEGRADA POR UNA POLICÍA MUNICIPAL VOLUNTARIA Y PAGADA; INFORMAMOS QUE NUESTRA POLICÍA TRABAJA CONJUNTAMENTE CON POLICÍAS ESTATALES COMISIONADOS DEL CUERPO POLICIACO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA; ASÍ MISMO SE INFORMA QUE MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO SE AUTORIZÓ LA CONFORMACIÓN DE MANERA FORMAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN TUTLA, CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN PERMANENTE DEL CUERPO POLICIAL DE SAN SEBASTIÁN TUTLA, CENTRO, OAXACA. SE ANEXA ACTA DE CABILDO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.

- h) EL NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA MUNICIPAL O AL CONCEJO DE CRONISTAS.

EN ESTE RUBRO SE INFORMA QUE NO SE TIENE NOMBRADO AL CRONISTA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN TUTLA, CENTRO, OAXACA.

- i) Las solicitudes al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

SE INFORMA QUE EL MUNICIPIO NO ADQUIRIDO DEUDA PÚBLICA.

- j) El total de descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado.

EN TOTAL DE CONDONACIONES SE TIENE UN NÚMERO APROXIMADO DE 3000 MIL CONDONACIONES.

EN TOTAL DE DESCUENTOS EN PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A ADULTOS MAYORES Y OTROS SE TIENE UN NÚMERO APROXIMADO DE 4000 MIL DESCUENTOS.

DATOS REGISTRADOS EN LA ADMINISTRACIÓN 2020-2022.

- k) El total de Convenios realizados o suscritos por ese Municipio y la versión pública de los mismos.

ESTA ADMINISTRACIÓN DE 2020-2022 NO HA SUSCRITO CONVENIOS CON GOBIERNO DEL ESTADO.

- l) Los programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes formulados y desarrollados en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia.

EN ESTE RUBRO SE ANEXAN CINCO CONVENIOS SUSCRITOS POR ESTA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE SALUD Y EDUCACIÓN. SE ANEXA DIGITALIZACIÓN DE CONVENIOS.

- m) El documento por el que se hayan acordado las remuneraciones de sus miembros en términos la Ley de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

SE ANEXA ACTA.

- n) El documento constitutivo del Instituto Municipal de la Juventud en donde se considere por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la población joven.

EL MUNICIPIO NO CUENTA CON EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.

- o) El total de condonaciones, totales o parciales, del pago de contribuciones y sus accesorios, autorizadas, así como la modalidad si fue pago a plazo o en parcialidades en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

No se cuentan con convenios de pago en parcialidades de contribuciones.

- p) El acta constitutiva o de instalación del Comité de contraloría social, sus integrantes, el nombramiento de cada uno de ellos y las actividades realizadas desde su constitución.

SE ANEXA DIGITALIZACIÓN DE 3 ACTAS DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL.

- q) El acta constitutiva de la Instancia Municipal de la Mujer sus integrantes, el nombramiento de cada uno de ellos y las actividades realizadas desde su constitución.

Se anexa digitalización de actas de cabildo y nombramientos correspondientes a la administración 2020-2022.



r) El total de viveros municipales instalados dentro de su jurisdicción, para producir plantas nativas de la zona, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población.

EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA, NO CUENTA CON VIVEROS MUNICIPALES.

s) El listado total de bienes muebles e inmuebles del Municipio hasta la fecha.

SE ANEXA DIGITALIZACION DE INVENTARIO.

2.- Una vez que se constate la veracidad de mi dicho, con fundamento en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito se sobresea este asunto por ser lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto &

A USTED LICENCIADA XOCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, COMISIONADA DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE, le hago saber que en cumplimiento a la petición solicitada por el C. [Redacted] se le otorga dando satisfacción a su pretensión sobresea este recurso.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SÍNDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SINDICATURA MUNICIPAL
C. DONALDO NICANOR LÓPEZ
San Sebastián Tutla,
Oaxaca, Oax.
2020-2022

Anexos:

1. Actas de sesión de cabildo:

- A) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2019.
- B) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de octubre de 2019.
- C) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de noviembre de 2019.
- D) Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo para la Asignación de Regidurías y Designación de Comisiones las cuales conforman la integración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, de fecha 01 de enero de 2020.
- E) Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo para la creación de la Instancia Municipal de la Mujer del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca para el periodo 2020, de fecha 2 de enero de 2020.
- F) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para tratar lo relacionado con la integración y constitución del Consejo de Protección Civil Municipal del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, de fecha 19 de febrero de 2020.
- G) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para la Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal para el ejercicio fiscal 2020, de fecha 4 de marzo de 2020.
- H) Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de SAN Sebastián Tutla, para la creación de Instancia Municipal de la Mujer para el periodo 2021, de fecha 6 de enero de 2021.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

I) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para la Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal para el ejercicio fiscal 2021, de fecha 25 de marzo de 2021.

J) Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria para la Autorización para la Conformación de Manera Formal de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, de fecha 10 de noviembre de 2021.

K) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de SAN Sebastián Tutla, para la creación de Instancia Municipal de la Mujer para el periodo 2022, de fecha 29 de diciembre de 2021.

2. Acta que se levanta por los integrantes de la Mesa de Debates de la Asamblea General Comunitaria para elegir a las y los Concejales del H. Ayuntamiento de la Comunidad Indígena del Municipio de San Sebastián Tutla para el Trienio 2020-2022.

3. Nombramientos y acreditaciones de los integrantes de Cabildo Municipal, Tesorero y Secretario Municipal:

A) Constancia de Validez de las y los Concejales Electos Propietarios y Suplentes del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, para el periodo comprendido del 1º de enero de 2020 al 1º de enero de 2022, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha 31 de diciembre de 2019.

B) Nombramiento del C. Moisés Rosalío Zárate Vásquez, Suplente del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Ezequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

C) Nombramiento del C. Donald Nicanor López Zárate, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Ezequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

D) Nombramiento del C. Filiberto Martínez Zárate, Suplente del Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Ezequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

E) Nombramiento de la C. Lourdes Zárate Cruz, Regidora de Educación del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Ezequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.



F) Nombramiento del C. Daniel Sánchez Velasco, Suplente de la Regidora de Educación del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Esequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

G) Nombramiento de la C. Marina López Velasco, Regidora de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Esequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

H) Nombramiento del C. Abel Jorge García López, Suplente de la Regidora de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Esequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

I) Nombramiento del C. Franco Morales Antonio, Regidor de Obras del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Esequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

J) Nombramiento de la C. Josefina Vásquez Merino, Suplente de Regidor de Obras del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Esequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

k) Nombramiento de la C. Leonila Bernardita Reyes Cruz, Regidora de Sanidad del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Esequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

L) Nombramiento del C. Manuel Trinidad López Vásquez, Suplente de la Regidora de Sanidad del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Esequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

M) Nombramiento de la C. María José Reyes Zárate, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Esequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

N) Nombramiento del C. Dante Navarro López, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Esequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

Ñ) Acreditación del C. Esequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedida por la Secretaría General de Gobierno, por el periodo comprendido 2020-2022.



O) Acreditación del C. Donaldo Nicanor López Zárate, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedida por la Secretaría General de Gobierno, por el periodo comprendido 2020-2022.

P) Acreditación de la C. Lourdes Zárate Cruz, Regidora de Educación del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedida por la Secretaría General de Gobierno, por el periodo comprendido 2020-2022.

Q) Acreditación de la C. Marina López Velasco, Regidora de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedida por la Secretaría General de Gobierno, por el periodo comprendido 2020-2022.

R) Acreditación del C. Franco Morales Antonio, Regidor de Obras del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedida por la Secretaría General de Gobierno, por el periodo comprendido 2020-2022.

S) Acreditación de la C. Leonila Bernardita Reyes Cruz, Regidora de Sanidad del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedida por la Secretaría General de Gobierno, por el periodo comprendido 2020-2022.

4. Traza Urbana del Municipio de San Sebastián Tutla.

5. Acta de Sesión de Cabildo para tratar lo relacionado con la integración y constitución del Consejo de Protección Civil Municipal del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, de fecha 19 de febrero de 2020.

6. Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria para la Autorización para la Conformación de Manera Formal de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, de fecha 10 de noviembre de 2021.

7. Actividades Realizadas por la Policía Municipal correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021.

8. Convenios celebrados por el H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla:

A) Convenio de coordinación para la prestación y contraprestación de servicios que celebran por una parte los Servicios de Salud de Oaxaca y el H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, de fecha 2 de enero de 2020.

B) Convenio de colaboración celebrado por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, Oaxaca y la Universidad Regional del Sureste A.C., de fecha 15 de febrero de 2020.



C) Convenio de Colaboración celebrado por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, Oaxaca y la Universidad Regional del Sureste A.C., de fecha 24 de febrero de 2021.

D) Convenio de Colaboración celebrado por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, Oaxaca y la Universidad Autónoma “Benito Juárez” Facultad de Idiomas, para la implementación de cursos de lenguas extranjeras inglés, francés, japones, de fecha 27 de octubre de 2021.

E) Convenio de Colaboración celebrado por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, Oaxaca y la Comisión Estatal del Agua, para el tratamiento de aguas residuales, de fecha 3 de diciembre 2021.

9. Actas de Consejo de Desarrollo Social Municipal:

A) Acta de Cabildo para la Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal para el ejercicio fiscal 2020, de fecha 4 de marzo de 2020.

B) Acta de Cabildo para la Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal para el ejercicio fiscal 2021, de fecha 25 de marzo de 2021.

10. Actas Municipales de Instancia Municipal de la Mujer y Nombramientos de las Encargadas:

A) Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de SAN Sebastián Tutla, para la creación de Instancia Municipal de la Mujer para el periodo 2020, de fecha 2 de enero de 2020.

B) Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de SAN Sebastián Tutla, para la creación de Instancia Municipal de la Mujer para el periodo 2021, de fecha 6 de enero de 2021.

C) Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de SAN Sebastián Tutla, para la creación de Instancia Municipal de la Mujer para el periodo 2022, de fecha 29 de diciembre de 2021.

D) Nombramiento de la C. Lourdes Zárate Cruz, como Encargada de la Instancia de la Mujer del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, expedido por el Presidente Municipal, de fecha 2 de enero de 2020.

E) Nombramiento de la C. Clara Yazmin Díaz Reyes, como Encargada de la Instancia de la Mujer del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, expedido por el Presidente Municipal, de fecha 7 de enero de 2021.

F) Nombramiento de la C. Karla Marlen Navarro Doroteo, como Encargada de la Instancia de la Mujer del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, expedido por el Presidente Municipal, de fecha 12 de enero de 2022.



11. Inventario General de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, de fecha 10 de marzo de 2022.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del diez al dieciséis de mayo de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el nueve de mayo del presente año, a través de correo electrónico, sin que realizará manifestación alguna, como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha nueve de mayo del año en curso.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer que le asiste a la parte recurrente, se ordenó poner a la vista del recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de que no realizara manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a los alegatos presentados por el sujeto obligado, sin que realizará manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los fundamentos en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:



Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día uno de marzo de dos mil veintidós, interponiendo el medio de impugnación en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por falta de respuesta a su solicitud de información por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.



Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción VI del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha

desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado, fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud de información y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En este sentido, todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, ya sea entregándole la información requerida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su inexistencia, su clasificación o incompetencia.

Por tanto, el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, impone la obligación a las Unidades de Transparencia de responder las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo de diez días hábiles, contados al día siguiente al de su recepción, por lo que, en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, esto es así, pues desde la fecha de presentación de la solicitud de información no obra constancia alguna en donde conste la respuesta del sujeto obligado y la correspondiente notificación dentro del plazo establecido.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

***“Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y



municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)



XL.- Sujetos obligados: *Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...)*”.

Ante ello, el H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de estar investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad propia y con la libre administración de su hacienda, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce y, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Ahora bien, realizando un análisis a la solicitud de información se advierte que el solicitante hoy parte recurrente, requirió al sujeto obligado la siguiente información:

“

Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información, misma que podrá ser remitida al correo electrónico (accesoinformacion@gmail.com) por el que se realiza la presente solicitud de información consistente en.

- a) Me proporcione el total de las Actas de sesión de Cabildo realizadas desde el año 2019 a la fecha.
- b) Las actas de Asamblea General realizadas desde el año 2019 a la fecha.
- c) El nombramiento y acreditación de cada uno de los integrantes del cabildo, incluyendo a los suplentes, Tesorero y Secretario Municipal.
- d) El mapa o documento que identifique el territorio que conforma el Municipio y que contenga los límites, colindancias y calles del municipio.
- e) La versión digital del Acta o documento constitutivo o que haya dado origen o existencia jurídica al Municipio de San Sebastián Tutla.
- f) El Acta constitutiva del Concejo de Protección Civil Municipal, sus integrantes, el nombramiento de cada uno de ellos y las actividades realizadas desde su constitución.
- g) El acta constitutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública y las actividades realizadas desde su constitución.
- h) El nombramiento del Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas.
- i) Las solicitudes al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- j) El total de descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado.
- k) El total de Convenios realizados o suscritos por ese Municipio y la versión pública de los mismos.
- l) Los programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes formulados y desarrollados en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para

tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia.

m) El documento por el que se hayan acordado las remuneraciones de sus miembros en términos la Ley de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

n) El documento constitutivo del Instituto Municipal de la Juventud en donde se considere por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la población joven.

o) El total de condonaciones, totales o parciales, del pago de contribuciones y sus accesorios, autorizadas así como la modalidad si fue pago a plazo o en parcialidades en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

p) El acta constitutiva o de instalación del Comité de contraloría social, sus integrantes, el nombramiento de cada uno de ellos y las actividades realizadas desde su constitución.

q) El acta constitutiva de la Instancia Municipal de la Mujer sus integrantes, el nombramiento de cada uno de ellos y las actividades realizadas desde su constitución.

r) El total de viveros municipales instalados dentro de su jurisdicción, para producir plantas nativas de la zona, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población.

s) El listado total de bienes muebles e inmuebles del Municipio hasta la fecha.

No omito mencionar que la información solicitada debe ser pública y la mayoría deriva de las obligaciones contenidas en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Transparencia, misma que solicitó se remita conforme a los plazos establecidos en la última ley en cita.

“ (Sic), como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Por lo que, ante la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión, en los términos indicados en el Resultando Segundo de la presente resolución.

El sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante el oficio número SST/SM/0345/2022 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, signado por el Ciudadano Donald Nicanor López Zárate, Síndico Municipal Constitucional, proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, como consta en el Resultando Cuarto de la presente resolución.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del



Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Asimismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer que le asiste a la parte recurrente, se ordenó ponerle a la vista los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que ejerciera dicho derecho, tal y como se indicó en el los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis al informe rendido por el sujeto obligado, se tiene que, en vía de alegatos proporcionó información en los siguientes términos:

1. Respecto a la información requerida en el **inciso a)** de la solicitud de información, consistente en: Me proporcione el total de las Actas de Sesión de Cabildo realizadas desde el año 2019 a la fecha.

El sujeto obligado anexó a su respuesta las siguientes actas de sesión de cabildo en forma digital:

- A) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2019.
- B) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de octubre de 2019.
- C) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de noviembre de 2019.
- D) Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo para la Asignación de Regidurías y Designación de Comisiones las cuales conforman la integración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, de fecha 01 de enero de 2020.





E) Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo para la creación de la Instancia Municipal de la Mujer del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca para el periodo 2020, de fecha 2 de enero de 2020.

F) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para tratar lo relacionado con la integración y constitución del Consejo de Protección Civil Municipal del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, de fecha 19 de febrero de 2020.

G) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para la Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal para el ejercicio fiscal 2020, de fecha 4 de marzo de 2020.

H) Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de SAN Sebastián Tutla, para la creación de Instancia Municipal de la Mujer para el periodo 2021, de fecha 6 de enero de 2021.

I) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para la Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal para el ejercicio fiscal 2021, de fecha 25 de marzo de 2021.

J) Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria para la Autorización para la Conformación de Manera Formal de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, de fecha 10 de noviembre de 2021.

K) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de SAN Sebastián Tutla, para la creación de Instancia Municipal de la Mujer para el periodo 2022, de fecha 29 de diciembre de 2021.

Por consiguiente, el sujeto obligado si bien anexó actas de sesión de cabildo en forma digital, también lo es que no hizo referencia o mencionó que las actas proporcionadas correspondían a la totalidad de las sesiones de cabildo efectuadas durante el periodo solicitado, por lo que se desconoce si el sujeto obligado proporcionó la totalidad de las actas de sesión de cabildo realizadas en el periodo referido por el particular, por lo que, no se tiene por atendida la información requerida en este inciso de la solicitud de información por parte del sujeto obligado, siendo procedente que proporcione el total de las actas de sesión de cabildo realizadas desde el año 2019 a la fecha de la presentación de la solicitud de información (1 de marzo de 2022).

2. Referente a la información solicitada en el **inciso b)** de la solicitud de información, consistente en: Las actas de Asamblea General realizadas desde el año 2019 a la fecha.

El sujeto obligado anexó a su respuesta el acta levantada por los integrantes de la Mesa de Debates de la Asamblea General Comunitaria para elegir a las y los



Concejales del H. Ayuntamiento de la Comunidad Indígena del Municipio de San Sebastián Tutla para el Trienio 2020-2022, en forma digital, por lo cual, la información solicitada en este inciso se tiene por atendida por parte del sujeto obligado.

3. En relación a la información requerida en el **inciso c)** de la solicitud de información, consistente en: El nombramiento y acreditación de cada uno de los integrantes del cabildo, incluyendo a los suplentes, Tesorero y Secretario Municipal.

El sujeto obligado anexó a su respuesta en forma digitalizada las siguientes documentales:

A) Constancia de Validez de las y los Concejales Electos Propietarios y Suplentes del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, para el periodo comprendido del 1º de enero de 2020 al 1º de enero de 2022, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha 31 de diciembre de 2019.

B) Nombramiento del C. Moisés Rosalío Zárate Vásquez, Suplente del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Esequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

C) Nombramiento del C. Donaldó Nicanor López Zárate, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Ezequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

D) Nombramiento del C. Filiberto Martínez Zárate, Suplente del Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Ezequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

E) Nombramiento de la C. Lourdes Zárate Cruz, Regidora de Educación del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Ezequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

F) Nombramiento del C. Daniel Sánchez Velasco, Suplente de la Regidora de Educación del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Ezequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

G) Nombramiento de la C. Marina López Velasco, Regidora de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Ezequiel



Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

H) Nombramiento del C. Abel Jorge García López, Suplente de la Regidora de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Esequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

I) Nombramiento del C. Franco Morales Antonio, Regidor de Obras del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Esequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

J) Nombramiento de la C. Josefina Vásquez Merino, Suplente de Regidor de Obras del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Esequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

k) Nombramiento de la C. Leonila Bernardita Reyes Cruz, Regidora de Sanidad del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Esequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

L) Nombramiento del C. Manuel Trinidad López Vásquez, Suplente de la Regidora de Sanidad del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Esequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

M) Nombramiento de la C. María José Reyes Zárate, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Esequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

N) Nombramiento del C. Dante Navarro López, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedido por el C. Esequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal Electo, para el periodo correspondiente al 2020-2022, de fecha 1º de enero de 2020.

Ñ) Acreditación del C. Esequiel Carlos Velasco Navarro, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedida por la Secretaría General de Gobierno, por el periodo comprendido 2020-2022.

O) Acreditación del C. Donaldo Nicanor López Zárate, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedida por la Secretaría General de Gobierno, por el periodo comprendido 2020-2022.

P) Acreditación de la C. Lourdes Zárate Cruz, Regidora de Educación del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedida por la Secretaría General de Gobierno, por el periodo comprendido 2020-2022.



Q) Acreditación de la C. Marina López Velasco, Regidora de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedida por la Secretaría General de Gobierno, por el periodo comprendido 2020-2022.

R) Acreditación del C. Franco Morales Antonio, Regidor de Obras del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedida por la Secretaría General de Gobierno, por el periodo comprendido 2020-2022.

S) Acreditación de la C. Leonila Bernardita Reyes Cruz, Regidora de Sanidad del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, expedida por la Secretaría General de Gobierno, por el periodo comprendido 2020-2022.

Por lo anterior, la información requerida en este inciso se tiene por atendida por parte del sujeto obligado.

4. Referente a la información solicitada en el **inciso d)** de la solicitud de información, consistente en: El mapa o documento que identifique el territorio que conforma el Municipio y que contenga los límites, colindancias y calles del municipio.

El sujeto obligado anexó a su respuesta en archivo PDF traza urbana del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, por lo que, la información solicitada en este inciso se tiene por atendida.

5. Respecto a la información requerida en el **inciso e)** de la solicitud de información, consistente en: La versión digital del Acta o documento constitutivo o que haya dado origen o existencia jurídica del Municipio de San Sebastián Tutla.

El sujeto obligado puso a disposición de la parte recurrente el documento requerido, para su consulta la copia original del Título de San Sebastián Tutla del año de 1917, precisando que se trata de un libro muy antiguo y que por su antigüedad no se puede manipular.

De lo anterior, se desprende que si bien el H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, únicamente está obligado a proporcionar la información en el estado en que se encuentre en sus archivos, sin que dicha obligación comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, de conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafos del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, también lo es que, para que se actualice dicha hipótesis, el propio artículo en cita establece que la determinación en poner la información a disposición del recurrente de manera física, es menester que el sujeto obligado



funde y motive adecuadamente la necesidad para ofrecer al recurrente esta modalidad de entrega; precepto legal que a la letra dice:

“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

[...].”

En este sentido, se entiende por fundamentación y motivación, la cita legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como, las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que, respecta a la motivación.

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial número VI., 2°. J/43 publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203143, la cual textual se cita:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada. como fundamento.”*

Por ende, en el presente caso la respuesta del sujeto obligado, carece de la debida motivación, toda vez, que no especifica el área interna, domicilio de ésta, fecha y el horario en que podrá presentarse el solicitante a consultar la copia original del Título de San Sebastián Tutla del año de 1917 y en su caso, si tiene que cumplir con algún protocolo a seguir o medidas sanitarias implementadas por el sujeto obligado en sus instalaciones, con motivo de la pandemia SARS-CoV2 (COVID 19), ni tampoco sustentó legalmente su respuesta.

Por lo que, no se tiene por atendida la información requerida en este inciso de la solicitud de información por parte del sujeto obligado y por consiguiente es procedente, que otorgué respuesta de manera fundada y motivada, especificando los datos mencionados en el párrafo anterior.

6. En relación a la información solicitada en el **inciso f)** de la solicitud de información, consistente en: El acta constitutiva del Consejo Protección Civil Municipal, sus integrantes, el nombramiento de cada uno de ellos y las actividades realizadas desde su constitución.

El sujeto obligado proporcionó el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo para tratar lo relacionado con la integración y constitución del Consejo de Protección Civil Municipal del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, de fecha 19 de febrero de 2020, en forma digital, sin embargo, no hizo referencia alguna si a los integrantes del Consejo en cita le fueron expedidos nombramientos y en su caso, las actividades realizadas desde su constitución, por lo que, no se tiene por atendida la información solicitada en este inciso de la solicitud de información por parte del sujeto obligado.

7. Referente a la información requerida solicitada en el **inciso g)** de la solicitud de información, consistente en: El acta del Consejo Municipal de Seguridad Pública y las actividades realizadas desde su constitución.

El sujeto obligado si bien proporcionó el Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria para la Autorización para la Conformación de Manera Formal de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, de fecha 10 de noviembre de 2021, así como, los informes de actividades realizadas por la Policía Municipal correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021, constante de 3 y 117 fojas útiles solo por su anverso, respectivamente, también lo es que no proporcionó el acta del Consejo Municipal de Seguridad Pública y las actividades de éste, por lo que no se



tiene por atendida la información requerida en este inciso de la solicitud de información por parte del sujeto obligado.

8. Respecto a la información solicitada en el **inciso h)** de la solicitud de información, consistente en: El nombramiento del cronista municipal o Consejo de Cronistas.

El sujeto obligado si bien informó a la parte recurrente que no se tiene nombrado al Cronista Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, también lo es que el Comité de Transparencia no confirmó la inexistencia de la información proporcionada, en términos de lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que, no se tiene por atendida la información solicitada en este inciso de la solicitud de información por parte del sujeto obligado.

9. En relación a la información requerida en el **inciso i)** de la solicitud de información, consistente en: Las solicitudes al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

El sujeto obligado si bien informó a la parte recurrente que no ha adquirido deuda pública, también lo es que el Comité de Transparencia no confirmó la inexistencia de la información proporcionada, en términos de lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que, no se tiene por atendida la información solicitada en este inciso de la solicitud de información por parte del sujeto obligado.

10. Referente a la información solicitada en el **inciso j)** de la solicitud de información, consistente en: El total de descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado.

El sujeto obligado si bien informó que se tiene un número aproximado de 3000 condonaciones y un total aproximado de 4000 descuentos en pago del impuesto predial a adultos mayores y otros durante la administración 2020-2022, también lo es que únicamente proporcionó un número aproximado de descuentos en el cobro de contribuciones, más no en forma específica, además de que la información no se encuentra validada por la Tesorería Municipal o el área administrativa

competente, por lo que, no se tiene por atendida la información solicitada en este inciso de la solicitud de información por parte del sujeto obligado.

11. Respecto a la información requerida en el **inciso k)** de la solicitud de información, consistente en: El total de convenios realizados o suscritos por ese Municipio y la versión pública de los mismos.

El sujeto obligado si bien informó que la Administración Pública Municipal de 2020-2022 no ha suscrito convenios con el Gobierno del Estado, también lo es que no proporcionó el total de convenios realizados o suscritos por ese Municipio, por lo que, no se tiene por atendida la información requerida en este inciso de la solicitud de información por parte del sujeto obligado.

12. En relación a la información solicitada en el **inciso l)** de la solicitud de información, consistente en: Los programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes formulados y desarrollados en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia.

El sujeto obligado anexó en forma digitalizada los siguientes convenios en materia de salud y educación:

A) Convenio de coordinación para la prestación y contraprestación de servicios que celebran por una parte los Servicios de Salud de Oaxaca y el H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, de fecha 2 de enero de 2020.

B) Convenio de colaboración celebrado por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, Oaxaca y la Universidad Regional del Sureste A.C., de fecha 15 de febrero de 2020.

C) Convenio de Colaboración celebrado por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, Oaxaca y la Universidad Regional del Sureste A.C., de fecha 24 de febrero de 2021.

D) Convenio de Colaboración celebrado por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, Oaxaca y la Universidad Autónoma “Benito Juárez” Facultad de Idiomas, para la imple4mentación de cursos de lenguas extranjeras inglés, francés, japones, de fecha 27 de octubre de 2021.



E) Convenio de Colaboración celebrado por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tutla, Oaxaca y la Comisión Estatal del Agua, para el tratamiento de aguas residuales, de fecha 3 de diciembre 2021.

Por lo anterior, se tiene que si bien el sujeto obligado proporcionó convenios celebrados en materia de salud y educación con las autoridades anteriormente mencionadas, también lo es que no proporcionó información relativa a los programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes formulados y desarrollados en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud, así como, convenios celebrados en los que se observe y prevea facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia, por lo que, no se tiene por atendida la información requerida en este inciso de la solicitud de información por parte del sujeto obligado.

13. Referente a la información requerida en el **inciso m)** de la solicitud de información, consistente en: El documento por el que se hayan acordado las remuneraciones de sus miembros en términos de Ley de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

El sujeto obligado informó a la parte recurrente que anexa acta, sin embargo, no adjuntó documental alguna a su respuesta, por lo que, no se tiene por atendida la información requerida en este inciso de la solicitud de información por parte del sujeto obligado y por ende es procedente que el sujeto obligado proporcione al recurrente la remuneración de sus integrantes de cabildo, conforme a lo establecido en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual estatuye:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas

de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

[...].”

14. En relación a la información solicitada en el **inciso n)** de la solicitud de información, consistente en: El documento constitutivo del Instituto Municipal de la Juventud en donde se considere por lo menos el diez por ciento de la planilla de personal a la población joven.

El sujeto obligado si bien informó a la parte recurrente que el Municipio no cuenta con el Instituto Municipal de la Juventud, también lo es que el Comité de Transparencia no confirmó la inexistencia de la información proporcionada, en términos de lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que, no se tiene por atendida la información solicitada en este inciso de la solicitud de información por parte del sujeto obligado.

15. Referente a la información requerida en el **inciso o)** de la solicitud de información, consistente en: El total de condonaciones, totales o parciales, del pago de contribuciones y sus accesorios, autorizadas, así como la modalidad si fue pago en plazo o en parcialidades en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

El sujeto obligado si bien informó a la parte recurrente no se cuentan con convenios de pago en parcialidades de contribuciones, también lo es que el Comité de Transparencia no confirmó la inexistencia de la información proporcionada, en términos de lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que, no se tiene por atendida la información solicitada en este inciso de la solicitud de información por parte del sujeto obligado.

16. Respecto a la información solicitada en el **inciso p)** de la solicitud de información, consistente en: El acta constitutiva o de instalación del Comité de Contraloría Social, sus integrantes, el nombramiento de cada uno de ellos y las actividades desde su constitución.

El sujeto obligado proporcionó el Acta de Cabildo para la Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal para el ejercicio fiscal 2020, de fecha 4 de marzo de 2020 y el Acta de Cabildo para la Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal para el ejercicio fiscal 2021, de fecha 25 de marzo de 2021, en forma digital, sin embargo, no hizo referencia alguna si a los integrantes del Consejo en cita le fueron expedidos nombramientos y en su caso, las actividades realizadas desde su constitución, por lo que, no se tiene por atendida la información solicitada en este inciso de la solicitud de información por parte del sujeto obligado.

17. En relación a la información requerida en el **inciso q)** de la solicitud de información, consistente en: El acta constitutiva de la Instancia Municipal de la Mujer, sus integrantes, el nombramiento de cada uno de ellos y las actividades desde su constitución.

El sujeto obligado proporcionó en forma digitalizada, las siguientes actas:

- A)** Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de SAN Sebastián Tutla, para la creación de Instancia Municipal de la Mujer para el periodo 2020, de fecha 2 de enero de 2020.
- B)** Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de SAN Sebastián Tutla, para la creación de Instancia Municipal de la Mujer para el periodo 2021, de fecha 6 de enero de 2021.
- C)** Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de SAN Sebastián Tutla, para la creación de Instancia Municipal de la Mujer para el periodo 2022, de fecha 29 de diciembre de 2021.
- D)** Nombramiento de la C. Lourdes Zárate Cruz, como Encargada de la Instancia de la Mujer del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, expedido por el Presidente Municipal, de fecha 2 de enero de 2020.
- E)** Nombramiento de la C. Clara Yazmin Díaz Reyes, como Encargada de la Instancia de la Mujer del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, expedido por el Presidente Municipal, de fecha 7 de enero de 2021.
- F)** Nombramiento de la C. Carla Marlen Navarro Doroteo, como Encargada de la Instancia de la Mujer del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, expedido por el Presidente Municipal, de fecha 12 de enero de 2022.

De lo anterior se desprende que no anexó las actividades realizadas desde su constitución, por lo que, no se tiene por atendida la información requerida en este inciso de la solicitud de información por parte del sujeto obligado.



18. En relación a la información solicitada en el **inciso r)** de la solicitud de información, consistente en: El total de viveros municipales instalados dentro de su jurisdicción, para producir plantas nativas de la zona, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población.

El sujeto obligado si bien informó a la parte recurrente que el Municipio de San Sebastián Tutla, no cuenta con viveros municipales, también lo es que el Comité de Transparencia no confirmó la inexistencia de la información proporcionada, en términos de lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que, no se tiene por atendida la información solicitada en este inciso de la solicitud de información por parte del sujeto obligado.

19. Referente a la información requerida en el **inciso s)** de la solicitud de información consistente en: El listado total de bienes muebles e inmuebles del Municipio hasta la fecha.

El sujeto obligado anexó en forma digital el inventario, por lo que, la información solicitada en este inciso se tiene por atendida por parte del sujeto obligado.

En este orden de ideas, **resulta parcialmente fundado el motivo de conformidad planteado por la parte recurrente, por lo que es procedente que el sujeto obligado proporcione a la parte recurrente la información relativa al inciso a) de la solicitud de información**, consistente en el total de las actas de sesión de cabildo realizadas desde el año 2019 a la fecha de presentación de la solicitud de información (1 de marzo de 2022).

Asimismo, otorgue respuesta de manera fundada y motivada al inciso e) de la solicitud de información, especificando el área interna, domicilio de ésta, fecha y el horario en que podrá presentarse el solicitante a consultar la copia original del Título de San Sebastián Tutla del año de 1917 y en su caso, si tiene que cumplir con algún protocolo a seguir o medidas sanitarias implementadas por el sujeto obligado en sus instalaciones, con motivo de la pandemia SARS-CoV2 (COVID 19).

De igual manera, es procedente que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes o que pudieran contar con la información requerida en los incisos f), g), k), l), p) y



g), relativa a los nombramientos expedidos y las actividades realizadas del Consejo de Protección Civil Municipal desde su constitución; el acta del Consejo Municipal de Seguridad Pública y las actividades realizadas desde su constitución; el total de convenios realizados o suscritos por el Municipio y la versión pública de los mismos; programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes formulados y desarrollados en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud, así como, convenios celebrados en los que se observe y prevea facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia; nombramientos expedidos y las actividades realizadas del Comité de Contraloría Social, así como, las actividades de la Instancia Municipal de la Mujer desde su constitución **e inciso j) referente al total de descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado, respectivamente** y la proporcione a la parte recurrente.

En caso de no localizarla, deberá observar lo estipulado en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que respectivamente establecen:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:



- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”*

Lo anterior se robustece con el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”*

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para las y los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen



declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

De acuerdo a lo mandatado en la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe generarse o reponerse, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede generarse o reponerse.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estatuye:

*“**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por último, **respecto a la información proporcionada en los incisos h), i), n), o) y r) de la solicitud de información,** relativa a que el H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, no cuenta con Cronista Municipal o Consejo de Cronistas; no ha adquirido deuda pública; no cuenta con Instituto Municipal de la Juventud; no cuenta con convenios de pago en parcialidades de contribuciones y que no cuenta con viveros municipales, respectivamente, deberá confirmar la declaratoria de inexistencia emitida por la Sindicatura Municipal a través de su Comité de Transparencia, en términos de lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en los términos planteados anteriormente.



Por otra parte, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del recurso de revisión, pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

“ARTÍCULO 154. *Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo”.*

Así, el artículo 174 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

“ARTÍCULO 174. *Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

I. *La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.*

(...)

III. *Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;”*

Lo anterior, en virtud de la omisión por parte del sujeto obligado en la atención a la solicitud de información presentada dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, por lo que, resulta necesario hacer del conocimiento del órgano de control interno competente del sujeto obligado, la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, por la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del



Estado de Oaxaca considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado proporcionar a la parte recurrente la información relativa a los incisos a) y e) de la solicitud de información.

Asimismo, a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes o que pudieran contar con la información requerida en los incisos f), g), j), k), l), p) y q) y la proporcione a la parte recurrente.

En caso de no localizarla, deberá observar lo estipulado en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

De igual manera, respecto a la información proporcionada en los incisos h), i), n), o) y r) de la solicitud de información, deberá confirmar la declaratoria de inexistencia emitida por la Sindicatura Municipal a través de su Comité de Transparencia, en términos de lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en los términos planteados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157



tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, por la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Noveno. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado proporcionar a la parte recurrente la información relativa a los incisos a) y e) de la solicitud de información.

Asimismo, a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes o que pudieran contar con la información requerida en los incisos f), g), j), k), l), p) y q) y la proporcione a la parte recurrente.

En caso de no localizarla, deberá observar lo estipulado en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

De igual manera, respecto a la información proporcionada en los incisos h), i), n), o) y r) de la solicitud de información, deberá confirmar la declaratoria de inexistencia emitida por la Sindicatura Municipal a través de su Comité de Transparencia, en términos de lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de



Oaxaca, en los términos planteados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, por la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano



Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Sexto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.002/2022.